



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

CONTINUACION AUDIENCIA ART. 80 C.P.L. Y S.S.

PROCESO: **LABORAL – PRIMERA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **2019-00176-00**
DEMANDANTE: **GRACIELA HERNANDEZ RUBIANO**
DEMANDADO: **PRORURAL S.A., OTROS**

INSTALACION

Se instala la presente audiencia hoy diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 del año 2020, el señor Juez se Constituyó en audiencia Pública, para tal fin a través de la plataforma de Lifesize, a la que se tiene acceso desde la cuenta del correo institucional de esta sede Judicial.

AUTORIZACION DE GRABACION

Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 37 del C.P.T y S.S. se autoriza la grabación dela presente audiencia.

INTERVINIENTES:

JUEZ	CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
SECRETARIA AD-HOC.	DERLY ESPERANZA SANCHEZ RODRIGUEZ
APODERADA PARTE DEMANDANTE	MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL C.C. Nª 1.010.172.301 T.P. Nª 202.369 del C.S.J. Carrera 7 N° 12-25 of. 507, telf.7536172 Correo:caroestepa@gmail.com
DEMANDANTE	GRACIELA HERNANDEZ RUBIANO C.C. Nª 41.677.785 Correo:supseg04@gmail.com Direccion: Nuevo Horizonte, via guita Suesca

APODERADO DEMANDADA PRORURAL S.A.	CARLOS FERNANDO CIFUENTES TORRES C.C. N° 79.603.700 T.P. N° 98.109 del C.S.J. Telf.3212896430 Correo:carfeci2013@gmail.com
APODERADA PARTE DEMANDADA	YOLIMA GOYENECHÉ VILLALOBOS C.C. N° 52.048.222 T.P. N° 104.928 del C.S.J. Correo: yoligovi@gmail.com

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

AUDIO:

Protocolo, asistencia y presentación de las partes.
Se recuerda el objeto de la diligencia.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

La apoderada de la parte actora presentó sus alegatos de conclusión.

Los apoderados de la parte demandada presentaron sus alegatos de conclusión.

Siendo las 10:17 de la mañana se suspende la diligencia para continuarla a las 11:10 de la mañana.

Siendo las 11:10 se reanuda la presente diligencia:

Seguidamente, el Despacho procede a proferir el fallo

SENTENCIA LABORAL

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CHOCONTA, con conocimiento en Procedimiento Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito denominada *“Inexistencia de solidaridad entre el señor GERMAN FEGED QUIJANO Y PRORURAL S.A.”* propuesta por CARLOS

FEGED CUELLAR, MARIA FEGED CUELLAR y ANA MARÍA CUELLAR DE FEGED.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de “*COSA JUZGADA*” propuesta por PRORURAL S.A.

TERCERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre **GRACIELA HERNANDEZ RUBIANO** como trabajadora y **PRORURAL S.A.**, con fecha de inicio de ***22 de septiembre de 2000*** al ***31 de diciembre de 2015***.

CUARTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por **PRORURAL S.A.**, en relación a la prima de servicio, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, indemnización por falta de pago –art. 65 C.S.T.-, sanción por no consignación – Art. 99 Ley 50 de 1990-.

QUINTO: CONDENAR a PRORURAL S.A., a pagar dentro del término de 10 días a la demandante GRACIELA HERNANDEZ RUBIANO la suma de **\$202.605** por concepto de vacaciones comprendidas entre el 5 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 no afectadas por el fenómeno prescriptivo.

SEXTO: CONDENAR a **PRORURAL S.A.**, a pagar el valor del cálculo actuarial por concepto de cotizaciones a seguridad social en pensiones en el fondo en el que se encuentre afiliada la demandante, por el periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2000 al 31 de diciembre de 2015 teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para la época su causación, excluyendo expresamente los periodos de DICIEMBRE DE 2001, ENERO DE 2002, FEBRERO DE 2002, ENERO DE 2003, FEBRERO DE 2003 y ABRIL DE 2003.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la sociedad demandada PRORURAL S.A., en favor de la demandante GRACIELA HERNANDEZ RUBIANO. Fijese como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000**.

La anterior decisión se notifica en estrados.

La apoderada de la parte demandante manifiesta, que interpone recurso de apelación en contra del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida en esta audiencia procediendo a sustentar su recurso.

El apoderado de PRORURAL S.A. manifiesta que interpone recurso de apelación en contra del fallo proferido y en lo que tiene que ver con los extremos de la relación laboral y que lo sustentara de conformidad con el numeral 15 del Decreto 806 de 2020.

AUTO:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el apoderado de la parte demandada PRORURAL S.A., en el efecto suspensivo y ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral y en contra de la sentencia proferida en la presente audiencia, conformé con lo dispuesto en el art. 266 C.P.L.

Por secretaría compártase el expediente Digital al Superior.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. Sin recursos.

Siendo las 12:06 del mediodía, se declara finalizada.

Para ver la grabación haga clic en el enlace.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/54cab3ca-bf47-4472-8212-d029fafbcdd0?vcpubtoken=beb22b7a-5622-42f2-a8c1-d970d0412091>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6b806185-8b13-48fd-add1-486ea03a8430?vcpubtoken=c4c7648d-5d99-4a3f-81ee-c2bef2cb511b>

Juez,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**920b28a4e7d660c9bec2985c6cf0afb81eb7676dd2527dc9446f05
b14eca68db**

Documento generado en 15/02/2022 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>